



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3011 (Original 1733)

Sancionada el 13/08/54. Promulgada el 26/08/54

Publicada en el Boletín Oficial N° 4750, del 2 de Setiembre del 1954.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- La Provincia de Salta adhiere a las disposiciones del artículo 5° de la Ley Nacional número 14.060, que crea el gravamen sustitutivo del impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Art. 2°.- (*Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley 361/1956*).

Art. 3°.- Las reformas y modificaciones a que se alude en el artículo 2° regirán para todas las transmisiones verificadas a partir del 31 de Diciembre de 1951, o aún antes de esa fecha, si la transmisión hubiere ocurrido en el transcurso de un ejercicio alcanzada por el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y mientras se halle en vigencia la ley nacional número 14.060. (*Modificado por el Art. 1° de la Ley 3164/1955*).

Art. 4°.- La Dirección General de Rentas procederá a efectuar las devoluciones por las diferencias que resultaren a favor de los contribuyentes, en los casos de reclamaciones que tengan por causa la adhesión de la Provincia al artículo 5° de la Ley Nacional 14.060.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo dispondrá la publicación del texto ordenado de la ley de impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.
POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Agosto 26 de 1954

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Florentín Torres